

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0600-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 051-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, seguido por el señor **WILMER YVAN LEÓN NIÑO**, respecto al terreno de 200 127,41 m² (20,0127 ha.), ubicado en el distrito de Matacoto, provincia de Yungay, departamento de Ancash (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y como tal, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto a los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;
2. Que, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, "la Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.º 015-2019-VIVIENDA y n.º 031-2019-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;
4. Que, mediante el Formato de Solicitud - Anexo n.º 3 del 25 de octubre de 2021, signado con el Expediente n.º 01111904, el señor **WILMER YVAN LEÓN NIÑO** (en adelante, "el administrado"), solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash (en adelante, "la autoridad sectorial"), la constitución del derecho de servidumbre sobre el terreno de 20,7346 ha., ubicado en el distrito de Matacoto, provincia de Yungay, departamento de Ancash, para ejecutar el

proyecto denominado: "Proyecto de Inversión Minera (Explotación Minera Artesanal)". Para tal -

efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) plano perimétrico en el Datum WGS84, b) memoria descriptiva en el Datum WGS84, c) declaración jurada indicando que el predio no se encuentra ocupado por comunidades nativas o campesinas, y, d) Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 04 de octubre del 2021 por la Oficina Registral de Huaraz (Publicidad n.º 4314702);

5. Que, mediante el Oficio n.º 2276-2021-GRA/DREM del 17 de diciembre de 2021 (S.I. n.º 00450-2022), "la autoridad sectorial" remitió a esta Superintendencia la solicitud formulada por "el administrado" con sus respectivos anexos y el Informe Legal n.º 405-2021-GRA/DREM/ALD/RPG del 13 de diciembre de 2021, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 de "la Ley" y el artículo 8 de "el Reglamento", se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó el proyecto denominado: "Proyecto de Inversión Minera (Explotación Minera Artesanal)" como uno de inversión, correspondiente a la actividad económica de beneficio de minerales, ii) estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre es de veinte (20) años, iii) determinó que el área necesaria para la ejecución del proyecto es de 207 345,70 m² (20,7346 ha.), y, iv) emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes;
6. Que, de acuerdo al artículo 9 de "el Reglamento", una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del terreno solicitado; para lo cual, debe verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser el caso, formular las observaciones correspondientes o consultar con las entidades a fin de determinar la situación físico-legal del terreno solicitado;
7. Que, en tal contexto, la documentación presentada fue calificada en su aspecto legal, advirtiéndose que la solicitud de servidumbre cumplía con adjuntar los documentos indicados en los literales a) al d) del numeral 18.1 del artículo 18 de "la Ley" y que el informe de "la autoridad sectorial" cumplía con los requisitos previstos en el numeral 8.1 del artículo 8 de "el Reglamento";
8. Que, asimismo, la solicitud fue calificada en su aspecto técnico, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00142-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de enero de 2022, el mismo que concluyó, entre otros, lo siguiente: i) el predio se encuentra sobre un ámbito sin inscripción registral y sin registro CUS, ii) el predio no se superpone con zona arqueológica u otra restricción, sin embargo, se superpone parcialmente con las Unidades Catastrales nros. 18460, 18449, 18452 y 18450, iii) el predio recae sobre la Concesión Minera Condormarca 1 con Código 110002519 y la Concesión Minera Condormarca 2 con Código 010112620, iv) de acuerdo al aplicativo Google Earth, el predio se encuentra en un ámbito con características aparentemente eriazas con pendiente pronunciada y se visualizan aparentes quebradas en el sector norte, y, iv) se ha cumplido con la presentación de los requisitos técnicos estipulados en "el Reglamento", sin embargo, el plano perimétrico y la memoria descriptivas presentaban observaciones;
9. Que, en atención a las observaciones formuladas en el Informe Preliminar n.º 00142-2022/SBN-DGPE-SDAPE, a través del Oficio n.º 00488-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de enero de 2022, notificado el 15 de febrero del 2022, se requirió a "el administrado" adjuntar nuevo plano perimétrico que permita visualizar la totalidad de la información técnica del terreno solicitado en servidumbre y su correspondiente memoria descriptiva, para lo cual, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de dar por concluido el presente trámite. Se deja constancia que, el plazo para dar atención a lo requerido venció el 22 de febrero del 2022;
10. Que, mediante la Carta S/Nº - 2022/WILMER YLN - TPIMA, presentado el 21 de febrero del 2022 (S.I. n.º 05343-2022), "el administrado", dentro del plazo otorgado, cumplió con adjuntar nuevo plano perimétrico y su correspondiente memoria descriptiva, documentación que fue evaluada a través del Informe Preliminar n.º 00705-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de marzo de 2022, concluyendo que las observaciones técnicas se encontraban subsanadas;

11. Que, en tal sentido, habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluyó que, la misma cumplía con los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 7 y 8 de “el Reglamento”; por lo tanto, era admisible en su aspecto formal;
12. Que, al amparo del literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de “el Reglamento”, a fin de determinar si el predio solicitado en servidumbre se encontraba o no dentro de algunos de los supuestos de exclusión establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de “el Reglamento”, esta Subdirección solicitó información a las siguientes entidades, a quienes se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación: i) a la Autoridad Nacional del Agua con Oficio n.º 01642-2022/SBN-DGPE-SDAPE, ii) a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yungay con el Oficio n.º 01645-2022/SBN-DGPE-SDAPE, iii) a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura con el Oficio n.º 01649-2022/SBN-DGPE-SDAPE, iv) la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR con el Oficio n.º 01648-2022/SBN-DGPE-SDAPE, y, v) a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash con el Oficio n.º 01646-2022/SBN-DGPE-SDAPE;
13. Que, en atención a los requerimientos de información antes citados, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR a través del Oficio n.º D000165-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS del 06 de abril de 2022 (S.I. n.º 09906-2022), informó que no existe superposición del predio con ecosistemas frágiles, hábitats críticos, bosques protectores y bosques de producción permanente. Asimismo, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura con el Oficio n.º 000257-2022-DSFL/MC del 06 de abril de 2022 (S.I. n.º 09914-2022), informó que en el predio no se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico;
14. Que, habiendo vencido el plazo otorgado, solo dos (02) entidades cumplieron con remitir la información solicitada, en ese sentido, en virtud a lo dispuesto en el literal b) del numeral 9.3 del artículo 9 de “el Reglamento”, esta Subdirección formuló el diagnóstico para la entrega provisional del predio de 207 345,70 m² en base a la información con la cual contaba a la fecha; por lo que, mediante el Informe Brigada n.º 00241-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2022, se concluyó, entre otros, lo siguiente: i) el predio no tiene antecedentes en el Registro de Predios, por lo que, de acuerdo al artículo 36 del TUO de la Ley n.º 29151, sería de propiedad del Estado, ii) el predio no se encontraría comprendido en ninguno de los supuestos de exclusión establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de “el Reglamento” y tendría la condición de eriazó, y, iii) se recomendó entregar en forma provisional el predio, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 19 de “la Ley”.
15. Que, en mérito al diagnóstico antes señalado y en cumplimiento del artículo 19 de “la Ley”, se efectuó la entrega provisional del predio de 207 345,70 m² a favor de “el administrado” a través del Acta de Entrega - Recepción n.º 00047-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2022. Asimismo, en virtud a la entrega provisional, la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia a través del Memorándum n.º 02114-2022/SBN-DNR-SDRC del 14 de julio del 2022, generó el registro CUS n.º 171380;
16. Que, conforme se explicó en el décimo cuarto considerando de la presente resolución, el predio de 207 345,70 m² se encontraba sin inscripción registral, en tal sentido, a través del Memorando Brigada n.º 00738-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril del 2022, se solicitó al Equipo de Primera Inscripción de Dominio de esta Subdirección, evaluar la incorporar del predio al patrimonio del Estado;
17. Que, la Autoridad Administrativa del Agua - Huarney Chicama remitió el Oficio n.º 0056-2022-ANA-AAA.HCH del 08 de abril de 2022 (S.I. n.º 10601-2022), adjuntando el Informe n.º 0040-2022-ANA-AAA.HCH/LATO del 05 de abril de 2022, concluyendo que dentro del predio no existen bienes de dominio público hidráulico. Asimismo, la Municipalidad Provincial de Yungay con el Oficio n.º 135-2022-MPY/02.20 del 03 de julio del 2022 (S.I. n.º 20574-2022), remitió el Informe n.º 290-2022-MPY/07.13/EC del 01 de julio del 2022, concluyendo que el predio no se encuentra dentro de la zona de expansión urbana, asimismo, comunicó que la Municipalidad Distrital de Matacoto es la competente para informar sobre superposición con vías. En ese sentido, mediante Oficio n.º 07707-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de septiembre del 2022, se solicitó información a la mencionada

municipalidad;

18. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 de “el Reglamento”, se realizó la inspección técnica del predio solicitado en servidumbre con fecha 28 de setiembre de 2022 y dio lugar a la Ficha Técnica n.º 0270-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de noviembre de 2022, la cual concluyó, entre otros, lo siguiente: i) el predio tiene naturaleza eriaza, de forma irregular, de fuertes pendientes, suelo arenoso, con vegetación arbustiva y matorrales propios del lugar, ii) en el predio se identificó una caseta de vigilancia de material prefabricado y un ambiente que sería el área de campamento, iii) en el lado centro del predio se ubica una bocamina por donde la empresa viene extrayendo mineral y, a unos 30 metros aproximadamente, se ubica una tolga (maquinaria artesanal que se usa para deslizar el mineral), y, iv) no se identificaron otras ocupaciones que no sean de la solicitud de servidumbre;
19. Que, la Municipalidad Distrital de Matacoto con el Oficio n.º 0264-2022-MDM/A del 14 de noviembre del 2022 (S.I. n.º 31332-2022), informó que el predio solicitado se encuentra fuera de la zona urbana y/o expansión urbana, asimismo, no se superpone con alguna red vial de su competencia (rural y/o vecinal). Asimismo, la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ancash remitió el Oficio n.º 510-2023-GRA/GRDE/DRAA/DTPRCC-UL del 09 de junio del 2023 (S.I. n.º 15292-2023), adjuntado el Informe n.º 45-2023-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-TE del 08 de junio del 2022, concluyendo que el predio se superpone parcialmente con las Unidades Catastrales nros. 18450, 18452 y 18460, así también, no se superpone con alguna comunidad campesina;
20. Que, en virtud al procedimiento de primera inscripción de dominio del predio solicitado en servidumbre, conforme lo explicado en el décimo sexto considerando de la presente, a través de la Resolución n.º 1243-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2022, se incorporó al patrimonio del Estado el predio de 200 127,41 m², siendo esta un área menor a la solicitada en servidumbre (207 345,70 m²), por cuanto, como parte del procedimiento de incorporación, se excluyeron las áreas superpuestas con las Unidades Catastrales antes mencionadas. En ese sentido, mediante el Acta de Entrega-Recepción n.º 00090-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2023, se modificó el Acta de Entrega-Recepción n.º 00047-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2022, respecto del predio solicitado en servidumbre, continuando la evaluación del presente procedimiento sobre el área de 200 127,41 m², inscrita a favor del Estado en la partida n.º 11355693 del Registro de Predios de Huaraz;

De la valuación del terreno y determinación de la contraprestación de la servidumbre

21. Que, habiéndose determinado la libre disponibilidad de “el predio”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de “la Ley” y el artículo 11 de “el Reglamento”, a través del Oficio n.º 00450-2023/SBN-OAF del 31 de agosto de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas de esta Superintendencia solicitó a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la respectiva valuación comercial del derecho de servidumbre sobre “el predio”;
22. Que, mediante el Oficio n.º 0544-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 06 de mayo de 2024 (S.I. n.º 12198-2024), la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe Técnico de Tasación n.º 01058-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES del 29 de abril de 2024, a través del cual, realizó la valuación comercial del derecho de servidumbre sobre “el predio” por el plazo de veinte (20) años, por el monto de **S/ 465 303,41 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos tres con 41/100 soles)**; siendo que mediante el Informe Brigada n.º 00369-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de junio de 2024, esta Subdirección otorgó conformidad al indicado procedimiento de tasación;
23. Que, a través del Oficio n.º 04875-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio de 2024, notificado el 20 de junio del 2024, se requirió a “el administrado” manifestar su aceptación al valor comercial de la servidumbre determinado en la tasación, habiéndosele otorgado el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, bajo apercibimiento de declarar el abandono del presente procedimiento, conforme al artículo 13 de “el Reglamento”. Se deja constancia que, el plazo para dar atención a lo requerido venció el 27 de junio del 2024;

24. Que, “el administrado” no cumplió con manifestar su aceptación respecto al valor comercial de la servidumbre dentro del plazo otorgado con el Oficio n.º 04875-2024/SBN-DGPE-SDAPE, pese a estar debidamente notificado, conforme es de verse con el reporte del Sistema Integrado Documentario de esta Superintendencia obrante en el expediente, por tal razón, corresponde a esta Subdirección hacer efectivo el apercibimiento señalado en el referido Oficio y declarar el abandono del presente procedimiento en aplicación del artículo 13 de “el Reglamento”, en consecuencia, se debe dejar sin efecto el Acta de Entrega-Recepción n.º 00047-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2022, modificada con Acta de Entrega-Recepción n.º 00090-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2023;
25. Que, en tal sentido, “el administrado” deberá devolver a la SBN “el predio” entregado provisionalmente mediante la suscripción de un Acta de Entrega - Recepción dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del momento en que la presente resolución haya quedado firme, para cuyo efecto se le remitirá el Acta de Entrega - Recepción para su suscripción correspondiente; bajo apercibimiento de solicitarse a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia el inicio de las acciones judiciales tendentes a la recuperación de “el predio”;

Del pago por el uso del predio

26. Que, el procedimiento de servidumbre seguido al amparo de la Ley n.º 30327 es a título oneroso y la contraprestación por la servidumbre se contabiliza desde la fecha en que el predio fue entregado provisionalmente, conforme así lo dispone el artículo 20 de “la Ley” y el numeral 15.5 del artículo 15 de “el Reglamento”, que textualmente señala lo siguiente: *“la contraprestación por la servidumbre se contabiliza desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega - Recepción a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10º del presente Reglamento”*; siendo que este numeral está referido a la entrega provisional y sus alcances;
27. Que, la norma citada es concordante con lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, según el cual, una de las garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales es que todo acto efectuado a favor de los particulares se realice a título oneroso y a valor comercial; esto implica, que no solo la aprobación de los actos de administración sea a título oneroso, sino que también alcanza a las entregas provisionales a particulares;
28. Que, el numeral 65.7 del artículo 65 del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, establece que en los procedimientos para el otorgamiento de un acto de administración o disposición a título oneroso en favor de particulares, que concluyen por abandono, desistimiento u otra circunstancia imputable al administrado, al requerirse la devolución del predio, debe disponerse además el pago de una contraprestación por el uso del mismo, la cual es determinada por la entidad, tomando como referencia la tasación que obra en el expediente o la valorización referencial que efectúe dicha entidad, la cual se computa desde la fecha de entrega provisional del predio;
29. Que, asimismo, la Directiva n.º DIR-00001-2022/SBN denominada: “Disposiciones para la determinación de la contraprestación en el procedimiento de constitución de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión”, aprobada por la Resolución n.º 0001-2022/SBN (en adelante “la Directiva”), en su numeral 5 sub numeral 5.3.4 literal a) dispone si el procedimiento de servidumbre concluye por abandono, la SDAPE emite una Resolución motivada que declara la conclusión del procedimiento, deja sin efecto el acta de entrega provisional, requiere la devolución del predio y dispone el pago de una contraprestación equitativa por su uso provisional, computada a partir de la entrega provisional del mismo, el pago de la contraprestación y la devolución del predio debe efectuarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la Resolución;
30. Que, en atención a las normas antes detalladas, a través del Informe Brigada n.º 00496-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de julio de 2024, se ha determinado que “el administrado” deberá cancelar la

suma de S/ 70 765,06 (setenta mil setecientos sesenta y cinco con 06/100 soles), como contraprestación por el uso provisional de "el predio" desde su entrega provisional efectuada mediante el Acta de Entrega-Recepción n.º 00047-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2022, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, de conformidad con "la Directiva". Dicha suma de dinero deberá de ser pagada a la Unidad de Finanzas de esta Superintendencia dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la presente resolución, bajo apercibimiento de comunicarse a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que inicie las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley n.º 29151, el Reglamento de la Ley n.º 29151, el ROF de la SBN, "la Ley", "el Reglamento", la Resolución n.º 0035-2024/SBN-GG del 10 de abril de 2024 y el Informe Técnico Legal n.º 0701-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de julio de 2024 y su anexo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, seguido por el señor **WILMER YVAN LEÓN NIÑO**, respecto al terreno de 200 127,41 m² (20,0127 ha.), ubicado en el distrito de Matacoto, provincia de Yungay, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Entrega-Recepción n.º 00047-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2022, modificada con Acta de Entrega-Recepción n.º 00090-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2023, con la cual se entregó provisionalmente el predio descrito en el artículo 1 de la presente resolución a favor del señor **WILMER YVAN LEÓN NIÑO**.

Artículo 3.- El señor **WILMER YVAN LEÓN NIÑO** deberá devolver a la SBN el predio entregado provisionalmente mediante la suscripción de un Acta de Entrega - Recepción dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la presente resolución; en caso de incumplimiento, se comunicará a la Procuraduría Pública de la SBN para que efectúe las acciones de su competencia.

Artículo 4.- El señor **WILMER YVAN LEÓN NIÑO** deberá pagar a la SBN el monto de S/ 70 765,06 (setenta mil setecientos sesenta y cinco con 06/100 soles), como contraprestación por el uso provisional del predio señalado en el artículo 1 de la presente resolución dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la presente; en caso de incumplimiento, se comunicará a la Procuraduría Pública de la SBN para que efectúe las acciones de su competencia.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a fin que realice las acciones de supervisión conforme a sus competencias.

Artículo 6.- Comunicar la presente resolución a la Unidad de Finanzas de la SBN a fin de que gestione el cobro de la suma señalada en el artículo 4 de la presente resolución; siendo que, ante el incumplimiento del pago, se deberá comunicar a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que inicie las acciones correspondientes.

Artículo 7.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal